

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29785 REAL DECRETO 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera.

Por Decreto dos mil seiscientos veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, y Real Decreto dos mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de septiembre, fueron aprobados el I y II Plan de Modernización Hotelera, cumpliéndose las finalidades que los motivaron, si bien, por limitaciones económicas no pudieron obtener los beneficios de dichos Planes una buena parte de los alojamientos que pretendieron acogerse a ellos.

Es evidente que el transcurso del tiempo origina deterioro de los servicios e instalaciones, considerándose del mayor interés atender a su puesta al día con el fin de mantener el prestigio adquirido por nuestra industria hotelera.

Por otra parte, son muy de tener en cuenta los avances tecnológicos durante los últimos años en materia de detección y prevención de incendios que aconsejan, con carácter preferente, dotar al mayor número posible de alojamientos de las medidas de seguridad necesarias en evitación de que por inadecuación de las que en la actualidad tengan instaladas, o por falta de ellas, puedan producirse siniestros irreparables.

En consecuencia, se considera precisa la convocatoria de un Tercer Plan, en el que se dé prioridad a la adaptación o instalación de las mencionadas medidas de seguridad.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Comercio y Turismo y de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, al que podrán acogerse, en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto, las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española titulares de empresas de alojamientos hoteleros en las categorías comprendidas desde hoteles de cinco estrellas a hoteles de una estrella y similares.

Artículo segundo.—Constituyen objetivos del Plan:

- Adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios.
- Abastecimiento de aguas y saneamiento de residuales.
- La sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal.
- La renovación de instalaciones y equipo, especialmente las que vayan dirigidas al ahorro de energía.

Artículo tercero.—Sólo se podrán financiar, a tenor de este Plan, renovaciones de instalaciones y equipo a que se refiere el apartado d) del artículo segundo, cuando sean exigibles reglamentariamente de acuerdo con la categoría de cada establecimiento.

Artículo cuarto.—Tendrán derecho prioritario las solicitudes cuya finalidad sea financiar los objetivos previstos en el apartado a) del artículo segundo.

Artículo quinto.—Quedan excluidas, en todo caso, las ampliaciones de capacidad de los establecimientos y, en general, todo lo que signifique nuevas construcciones o modificación de estructuras, salvo las que vayan dirigidas directa y exclusivamente a los objetivos del Plan.

Igualmente quedará al margen el equipo consistente en centrales telefónicas, aparatos de televisión, instalaciones y aparatos de radio o música ambiental.

Artículo sexto.—Los beneficiarios del Plan tendrán acceso prioritario al crédito hotelero y para construcciones turísticas en las siguientes condiciones:

Uno. El límite máximo del préstamo por establecimiento será la cantidad resultante de multiplicar por doscientas mil pesetas el número de habitaciones destinadas a clientes, y en ningún caso rebasará el setenta por ciento del presupuesto de inversión aceptado.

Dos. Tipo de interés: el vigente en el momento de la formalización del préstamo.

Tres. Plazo máximo de amortización: quince años.
Cuatro. Período de carencia: tres años.

Artículo séptimo.—El Plan tendrá una cuantía de inversión de tres mil millones de pesetas.

En la autorización de préstamos se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes en cada establecimiento, así como las conveniencias de los intereses turísticos.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio y Turismo para convocar los concursos necesarios para la ejecución del Plan.

Artículo noveno.—La ejecución del Plan estará a cargo de la Comisión Especial de Crédito Turístico.

Artículo décimo.—Los Ministros de Comercio y Turismo y de Economía dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo undécimo.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

29786 ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se aprueban los nuevos precios de venta de vehículos previamente matriculados a aplicar a las transmisiones que se verifiquen a partir de 1 de enero de 1980.

Ilustrísimo señor:

El artículo primero, apartado dos, del Decreto 2169/1974, dispuso que el Ministerio de Hacienda publicará periódicamente, y al menos una vez al año, los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo ya matriculados. Por su parte, el Decreto 618/1976, de 5 de marzo, extendió el sistema de auto-liquidación de los Impuestos que gravan las transmisiones de vehículos de turismo a los de vehículos comerciales y motocicletas ya matriculados.

En cumplimiento del mencionado precepto se han elaborado los nuevos precios que serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir de 1 de enero de 1980, y que recogen las variaciones operadas en el mercado, dejando subsistentes la presente Orden los demás extremos contenidos en la normativa vigente.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban, a los efectos prevenidos en el apartado dos del artículo primero del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, los precios medios de venta de los vehículos ya matriculados de turismo, comerciales y motocicletas que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III.

Art. 2.º Los citados precios serán de aplicación a las transmisiones de vehículos verificadas a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 3.º En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición seguirán en vigor las Ordenes de 18 de octubre de 1974 y 30 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO I

TABLA I

Precios medios de vehículos de turismo usados, a efectos de la aplicación del Decreto 2169/1974, de 20 de junio, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

Fabricante o marca	Modelo	Tipo	Precio
«Seat»	600	Todos	95.000
«Seat»	850	Sport Coupé	190.000
«Seat»	850	2 y 4 puertas	150.000
«Seat»	127-903 cc.	Todos	240.000
«Seat»	127-1.010 cc.	Todos	270.000
«Seat»	133	Todos	200.000
«Seat»	124-1.197 cc.	Todos	305.000
«Seat»	124-1.438 cc.	Todos	335.000
«Seat»	124	D-1.800	375.000
«Seat»	124	Sport Coupé 1.800	385.000
«Seat»	124	Sport Coupé 1.800	520.000
«Seat»	Sport 1.200	—	360.000
«Seat»	Sport 1.430	—	370.000
«Seat»	128	1.197 cc.	330.000
«Seat»	128	1.438 cc.	350.000
«Seat»	1.400	Todos	160.000
«Seat»	1.500	Todos	180.000
«Seat»	1.800 Diesel	Todos	240.000
«Seat»	2.000 Diesel	Todos	250.000
«Seat»	1.430	Normal y 5 puertas	335.000
«Seat»	1.430	Berlina 1.800, 1.800 y 5 puertas 1.800.	370.000
«Seat»	131-1.438 cc.	4 puertas	380.000
«Seat»	131-1.438 cc.	5 puertas	400.000
«Seat»	131-1.592 cc. Cambio normal	Todos	435.000
«Seat»	131-1.592 cc. Automático	—	460.000
«Seat»	131-1.760 cc. Diesel	—	460.000
«Seat»	131 Diesel	Supermirafiori, caja 5 velocidades	510.000
«Seat»	132-1.592 cc.	Todos	450.000
«Seat»	132-1.800 y 2.000 Cambio normal	Todos	535.000
«Seat»	1 2-1.800 y 2.000 Automático	Todos	580.000
«Seat»	132 Diesel	Todos	580.000
«Seat»	Lancia Coupé	—	680.000
«Seat»	Lancia HPE	—	770.000
«Seat»	Fitmo 65 cl.	Todos	330.000
«Seat»	Ritmo 75 cl.	—	365.000
«Renault»	R-4/4	—	95.000
«Renault»	Dauphine	Dauphine, Ondine, Gordini	110.000
«Renault»	R-4	Todos	205.000
«Renault»	R-5, 956 cc.	Todos	260.000
«Renault»	R-5, 1.057 cc.	Todos	280.000
«Renault»	R-5, 1.299 cc.	Todos	310.000
«Renault»	R-5, 1.397 cc.	Todos	440.000
«Renault»	R-6	Todos	270.000
«Renault»	R-7	Todos	275.000
«Renault»	R-8	Normal, lujo y especial	215.000
«Renault»	R-8	TS	240.000
«Renault»	R-10	—	215.000
«Renault»	R-12	Normal y TL	320.000
«Renault»	R-12	Familiar y TL familiar	340.000
«Renault»	R-12	SS familiar, TS y TS familiar	365.000
«Renault»	R-18	—	435.000
«Renault»	Alpine	Cabriolet y berlina	215.000
«Renault»	Alpine	1.300	400.000
«Renault»	Alpine	1.400	450.000
«Ford»	Fiesta 957 cc.	N	250.000
«Ford»	Fiesta 957 cc.	L	270.000
«Ford»	Fiesta 1.117 cc.	L	280.000
«Ford»	Fiesta 1.117 cc.	S	295.000
«Ford»	Fiesta 1.117 cc.	Chía	335.000
«Ford»	Fiesta 1.300	S	325.000
«Ford»	Fiesta 1.300	Chía	360.000
«Audi»	MG	1.300 y 1.100	190.000
«Audi»	Austin	1.300 y 1.100	160.000
«Audi»	Austin	Country	165.000
«Audi»	Morris	1.300 y 1.100	160.000
«Audi»	Morris	Traveller	165.000
«Audi»	Mini 850	Todos	135.000
«Audi»	Mini 1.000	Todos	150.000
«Audi»	Mini 1.275	Todos	180.000
«Audi»	Austin Victoria	Todos	200.000
«Audi»	Austin de Luxe	1.100	175.000
«Citroën»	2 CV, 435 cc.	Todos	95.000
«Citroën»	2 CV, 600 cc.	Todos	195.000
«Citroën»	Dyane	Todos	220.000
«Citroën»	3 CV	Break	135.000
«Citroën»	Dyram	—	145.000
«Citroën»	Mehari	Todos	235.000
«Citroën»	Citroën 8	Todos	215.000
«Citroën»	GS	Normal y Break	315.000
«Citroën»	GS	Club, Club Break y X2	340.000
«Citroën»	GS	Palas	355.000
«Citroën»	GSA-1.199 cc.	Club y Break	355.000
«Citroën»	GSA-1.299 cc.	Club y Break	375.000
«Citroën»	GSA-1.299 cc.	X3 y Palas	380.000
«Citroën»	CX Palas 2.400	—	690.000

Fabricante o marca	Modelo	Tipo	Precio
•Citroën	Peugeot 504-Gasolina	Todos	500.000
•Citroën	Peugeot 504-Diesel	—	570.000
•Crysler	Simca 900	Todos	160.000
•Crysler	Simca 1.000	Todos	170.000
•Crysler	Simca 1.000 Rally	—	195.000
•Crysler	Simca 1.200-1.118 cc.	Todos	285.000
•Crysler	Simca 1.200-1.294	Todos	310.000
•Crysler	Simca 1.200-1.442 cc.	Todos	360.000
•Crysler	Crysler-Talbot 1.294 cc.	Todos	390.000
•Crysler	Crysler-Talbot 1.442 cc.	Todos	435.000
•Crysler	Crysler-Talbot 1.598 cc.	—	515.000
•Crysler	Crysler-Talbot 180	Cambio normal	480.000
•Crysler	Crysler-Talbot 180 y 2 l.	Cambio automático	520.000
•Crysler	Crysler Diesel	Todos	560.000
•Crysler	Dodge Dart	ST y GL	240.000
•Crysler	Dodge Dart	GLE, GT y SN	300.000
•Crysler	Dodge Dart-Diesel	Todos	300.000
•Crysler	Dodge Dart 3.700	Normal	630.000
•Crysler	Dodge Dart 3.700	Automático	700.000

ANEXO II

TABLA I

Precios medios de vehículos comerciales usados, a efectos del Decreto 618/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio
•Seat	600	Comercial	95.000
•Seat	1.400 y 1.500	Comercial	240.000
•Seat	127	Comercial	240.000
•Crysler	Simca 900	Comercial	180.000
•Renault	4F	Normal	205.000
•Renault	4F	Sobreelevada	225.000
•Citroën	AZV	—	95.000
•Citroën	AK-350	—	170.000
•Citroën	AK-400, C2 Comercial	—	215.000
•Citroën	AYU 400	—	237.000
•Ford	Fiesta N, 957 cc.	Comercial	250.000
•Ford	Fiesta L, 957 cc.	Comercial	270.000
•Ford	Fiesta L, 1.117 cc.	Comercial	280.000
•Motor Ibérica	(Siata) Motor 7 HP.	Todos	240.000
•Land-Rover Santana	Todo terreno, motor Diesel, 4 cilindros, 14 HP.	Todos	560.000
•Land-Rover Santana	Todo terreno, motor gasolina, 4 cilindros, 14 HP.	Todos	500.000
•Land-Rover Santana	Todo terreno, motor Diesel, 6 cilindros, 21 HP.	Todos	770.000
•Land-Rover Santana	Todo terreno, motor gasolina, 6 cilindros, 21 HP.	Todos	750.000
•Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, motor Diesel, 12 HP.	Todos	550.000
•Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, motor Diesel, 17 y 18 HP.	Todos	700.000
•Motor Ibérica-Jeep Viasa Ebro-Avia	Todo terreno, motor gasolina, 14 HP.	Todos	550.000
•Mevosa-Mercedes	Motor Diesel, 14 HP.	Para carga y mixto	830.000
•Mevosa-Mercedes	Motor Diesel, 13 HP.	Para carga y mixto	700.000
•Mevosa-DKW Mercedes	Motor Diesel, 12 HP.	Para carga y mixto	600.000
•Mevosa-DKW	Motor gasolina	Para carga y mixto	270.000
•Fadisa-Ebro	Motor Diesel, 12 HP.	Para carga y mixto	530.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 12 HP.	Todos	560.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 18 y 19 HP.	Camión	770.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 27 HP.	Camión	900.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 29 HP.	Camión carga útil 9 a 10 Tm., incluido.	1.100.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 43 CV.	Camión carga útil 14 a 15 Tm., incluido.	2.200.000
•Motor Ibérica-Ebro	Motor Diesel, 43 CV.	Camión carga útil 18 a 19 Tm., incluido.	2.450.000
•Motor Ibérica-Avia-Siata	Motor 8 CV.	Para carga y mixto	300.000
•Motor Ibérica-Avia	Motor Diesel, 12 HP.	Todos	530.000
•Motor Ibérica-Avia	Motor Diesel, 13 HP.	Para carga y mixto	620.000
•Motor Ibérica-Avia	Motor Diesel, 18 y 19 HP.	Para carga y mixto	750.000
•Motor Ibérica-Avia	Motor Diesel, 27 y 28 HP.	Camión	1.050.000
•Motor Ibérica-Avia	Motor Diesel, 29 y 30 HP.	Camión	1.200.000
•Sava	Motor Diesel, 11 y 12 HP.	Para carga y mixto	550.000
•Sava	Motor Diesel, 14 y 15 HP.	Para carga y mixto	630.000
•Sava	Motor Diesel, 17 y 19 HP.	Para carga y mixto	800.000
•Pegaso	Motor Diesel, 21 HP.	Camión	900.000
•Pegaso	Motor Diesel, 31 HP.	Camión carga útil de 4,5 a 5,5 Tm., incluido	1.250.000
•Pegaso	Motor Diesel, 31 HP.	Camión carga útil de 6,5 a 7,5 Tm., incluido	1.350.000
•Pegaso	Motor Diesel, 41 y 42 HP.	Camión	1.700.000
•Pegaso	Motor Diesel, 45 HP.	Camión	3.400.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 18 HP.	Camión	500.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 19 HP.	Camión	620.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 27 HP.	Camión carga útil de 3,5 a 6,5 Tm., incluido	680.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 27 HP.	Camión carga útil de 6,8 a 7,5 Tm., incluido	970.000

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 27 HP.	Camión carga útil de 10 a 11 Tm., incluido	1.300.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 28 HP.	Camión	1.200.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 41 HP.	Camión	1.700.000
•Vespa	Motocarro	—	65.000
•Borgward-Iso	Motocarro	—	65.000
•Roa	Motocarro	—	65.000
•Trimacar	Motocarro, motor Diesel o gasolina.	—	220.000

ANEXO III

TABLA I

Precios medios de motocicletas usadas, de fabricación nacional, a efectos del Decreto 610/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

De 50 a 65 incluido	34.000
De 65,1 a 75 incluido	42.000
De 75,1 a 100 incluido	46.000
De 100,1 a 125 incluido	51.000
De 125,1 a 150 incluido	56.000
De 150,1 a 200 incluido	70.000
De 200,1 a 250 incluido	90.000
De 250,1 a 300 incluido	100.000
De 300,1 a 350 incluido	112.000
De 350,1 a 400 incluido	125.000
De 400,1 a 450 incluido	145.000
De 450,1 a 550 incluido	180.000

Para las motocicletas tipo «Scooter» estos precios vendrán multiplicados por el coeficiente 0,9.

29787 ORDEN de 7 de diciembre de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Alava	922	922
Albacete	984	984
Alicante	1.217	1.217
Almería	1.408	1.408
Ávila	1.239	1.239
Badajoz	1.107	1.107
Baleares	858	858
Barcelona	1.291	1.291
Burgos	904	904
Cáceres	1.256	1.281
Cádiz	1.137	1.137
Castellón	1.009	1.009
Ciudad Real	1.418	1.418
Córdoba	1.391	1.391
Coruña, La	1.179	1.179
Cuenca	1.148	1.148
Gerona	915	915
Granada	1.162	1.162
Guadalajara	930	930
Guipúzcoa	1.135	1.135
Huelva	1.396	1.396
Huesca	930	930
Jaén	1.144	1.144
León	1.381	1.381
Lérida	790	790
Logroño	1.207	1.207
Lugo	1.205	1.205
Madrid	1.020	1.020
Málaga	857	857
Murcia	1.460	1.460
Navarra	1.048	1.048

Provincias

Mano de obra

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Oronse	1.193	1.193
Oviedo	1.384	1.384
Palencia	1.180	1.180
Palmas, Las	1.086	1.086
Pontevedra	1.300	1.300
Salamanca	1.243	1.289
Santa Cruz de Tenerife	906	906
Santander	1.065	1.065
Segovia	1.106	1.150
Sevilla	1.191	1.191
Soria	1.111	1.111
Tarragona	914	914
Teruel	1.042	1.042
Toledo	1.080	1.080
Valencia	1.087	1.087
Valladolid	970	970
Vizcaya	1.464	1.464
Zamora	1.210	1.210
Zaragoza	1.255	1.255

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1979	Agosto 1979	Julio 1979	Agosto 1979
	Cemento	312,1	340,5	297,6
Cerámica	418,2	422,2	513,4	523,4
Madera	467,7	473,2	409,6	407,3
Acero	290,7	305,8	437,3	438,0
Energía	357,4	362,4	505,5	512,6
Cobre	263,5	288,1	—	—
Aluminio	271,5	308,1	—	—
Ligantes	356,5	369,1	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sras. ...

29788 CIRCULAR número 827 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se dictan normas para la circulación y liquidación de los alcoholes no vínicos con indicador incorporado.

La entrada en vigor de lo dispuesto en la normativa de referencia, aplazada hasta el 20 de noviembre por el Real Decreto 2434/1979, de 10 de octubre, puede dar lugar a una serie de criterios distintos de orden práctico, por lo que resulta necesario precisar algunos extremos al objeto de evitar una posible diversidad de actuaciones por las distintas inspecciones territoriales.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En las fábricas productoras, almacenes particulares de las mismas y en los depósitos distribuidores de alcohol importado, se habilitará un libro auxiliar del principal por cada clase de indicador que se incorpore al alcohol, en cuyo cargo se sentarán el volumen y grado de los alcoholes rectificados y separadamente, el volumen del indicador incorporado, que se especificará en columna independiente, expresando en la siguiente el volumen total resultante y el grado que le corresponde. En la data se separarán igualmente los mismos conceptos.